REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por UNIDAD RESIDENCIAL Y COMERCIAL COOSANJOYAS PH, a través de apoderado judicial, contra KAREN VIVIANA SARMIENTO HERNANDEZ se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo certificación de expensas comunes, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a KAREN VIVIANA SARMIENTO HERNANDEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de UNIDAD RESIDENCIAL Y COMERCIAL COOSANJOYAS PH, los siguientes conceptos:

1.1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$13´696.000), discriminados así:

PERIODO CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERES (D/M/A)
SALDO MARZO DE 2019	\$190.000	01/04/2019
ABRIL DE 2019	\$334.000	01/05/2019
MAYO DE 2019	\$334.000	01/06/2019
JUNIO DE 2019	\$334.000	01/07/2019
JULIO DE 2019	\$334.000	01/08/2019
AGOSTO DE 2019	\$334.000	01/09/2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$334.000	01/10/2019
OCTUBRE DE 2019	\$334.000	01/11/2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$334.000	01/12/2019
DICIEMBRE DE 2019	\$334.000	01/01/2020
ENERO DE 2020	\$341.000	01/02/2020
FEBRERO DE 2020	\$341.000	01/03/2020
MARZO DE 2020	\$341.000	01/04/2020
ABRIL DE 2020	\$341.000	01/05/2020
MAYO DE 2020	\$341.000	01/06/2020
JUNIO DE 2020	\$341.000	01/07/2020
JULIO DE 2020	\$341.000	01/08/2020
AGOSTO DE 2020	\$341.000	01/09/2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$341.000	01/10/2020
OCTUBRE DE 2020	\$341.000	01/11/2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$341.000	01/12/2020
DICIEMBRE DE 2020	\$341.000	01/01/2021

TOTAL	\$13´696.000	
JUNIO DE 2022	\$386.000	01/07/2022
MAYO DE 2022	\$386.000	01/06/2022
ABRIL DE 2022	\$386.000	01/05/2022
MARZO DE 2022	\$386.000	01/04/2022
FEBRERO DE 2022	\$386.000	01/03/2022
ENERO DE 2022	\$386.000	01/02/2022
DICIEMBRE DE 2021	\$341.000	01/01/2022
NOVIEMBRE DE 2021	\$341.000	01/12/2021
OCTUBRE DE 2021	\$341.000	01/11/2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$341.000	01/10/2021
AGOSTO DE 2021	\$341.000	01/09/2021
JULIO DE 2021	\$341.000	01/08/2021
JUNIO DE 2021	\$341.000	01/07/2021
MAYO DE 2021	\$341.000	01/06/2021
ABRIL DE 2021	\$341.000	01/05/2021
MARZO DE 2021	\$341.000	01/04/2021
FEBRERO DE 2021	\$341.000	01/03/2021
ENERO DE 2021	\$341.000	01/02/2021

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior, desde el día de exigibilidad del interés respecto de cada expensa, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

Así mismo las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes junto con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación. (Artículo 431 del C.G.P)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada **VIRGELINA PICO POVEDA,** portadora de la T.P. No.91.559 del C S de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ